



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0612)
08 MAY 2018

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-
FONVIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, los artículos 2.1.1.2.6.1.1., 2.1.1.2.6.2.3, 2.1.1.2.6.3.2. y 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA el "*Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*"

Que la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", instituye como objeto de la misma el "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*".

Que en el artículo 12 de la normatividad ibídem, se instituye que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de Subsidio en Especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expedirá Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS.

Que la subsección 3 de la sección 6 del Capítulo II del Libro II de la normatividad ibídem, define la responsabilidad de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de las obligaciones tanto en el momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

“Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA”.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye dentro de las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, del subsidio familiar de vivienda en especie, en su numeral 2.4., el deber de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamento en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que de la obligación establecida en el numeral ibídem, se genera la imposibilidad para el beneficiario, de otorgar el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita- en arrendamiento o comodato, figuras reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que a su vez, el artículo 2.1.1.2.6.3.2 del Decreto 1077 de 2015 establece las causales de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, contemplando en el numeral 4.2.4. del numeral 4º, el incumplimiento a la obligación de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del programa, por el término mínimo de diez (10) años, constados desde la fecha de la transferencia del bien inmueble.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, instituye que el Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se realizará de conformidad con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.4. del Decreto 1077 de 2015, establece las condiciones para efectuar la restitución de la titularidad de la vivienda asignada, posterior al Acto Administrativo que resuelve revocar el subsidio familiar de vivienda en especie.

I. ANTECEDENTES

El grupo familiar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, se postuló dentro la Convocatoria dirigida a Vivienda Gratuita - Resolución 0582/2014 cerrada mediante 0736/2014 - Varios proyectos - Proceso XXIX - Jul 2014 - II.

En observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA en fecha 12/12/2014 expidió la Resolución N° 2228 de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto EL PORVENIR, en el Municipio de SUAZA, departamento HUILA; que por la cual se asignan sesenta y siete (67) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto El Provenir del municipio de Suaza en el departamento del Huila

En el mencionado Acto Administrativo se incluyó al hogar de la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, asignándole un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por cuantía de \$ 39.424.000 pesos moneda corriente, que corresponde a la vivienda ubicada en la dirección CALLE 7 # 2-74, TORRE 4 APARTAMENTO 304, de la Urbanización EL PORVENIR, ubicada en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA.

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, tanto en el momento de transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas, consagrada en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, conoció del presunto incumplimiento del hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, al deber de habitación del bien inmueble asignado,

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

establecido en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, el cual se instituye al tenor:

2.4. *"Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral".*

El incumplimiento a la obligación consagrada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, es concordante con la causal de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, a la que hace alusión el numeral 4.2.4. del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

En este orden de ideas, en fecha 22/09/2017 se remite requerimiento 2017EE0088363 que da inicio al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la referencia, por la incursión de la conducta en la causal de revocatoria contenido en el numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, la cual hace alusión a la no habitación de la vivienda asignada a través del Programa de Vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aras de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana a favor del hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, se procedió a efectuar la Notificación del Requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por notificación personal de fecha 3/11/2017

Que el hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, tuvo el término de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de efectuada la notificación del Requerimiento, para presentar ante el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, la justificación que considerara conveniente frente al incumplimiento endilgado de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Que en fecha **09/11/2017**, con número de Radicado No. **2017ER0127900**, el hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, remite justificación al requerimiento que da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, encontrándose dentro del término procedimental, que expresan entre otras razones lo siguiente al literal:

" Ahora bien, respecto de la causal invocada para adelantar el presente procedimiento, contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.3 numeral 2,4 del decreto 1077 de 2015 debemos decir que no es cierto que se este incumplimiento con dicha condición toda vez que por motivos laborales no puedo permanecer en la residencia, debido a que soy auxiliar de enfermería y me encuentro laborando en el municipio de Milán Caquetá, sin embargo esto no es óbice para que yo abandone mi hogar, el de mis hijos y mi señor padre.

Así las cosas, es claro que pese a mi condición laboral estoy haciendo presencia constante en mi hogar, el cual es habitado por mi señor padre FLORENCIO MORA COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía 1.658.524 de Suaza Huila, quien es un adulto mayor de 87 años de edad, con limitaciones de movilidad por cuadro clínico de hematoma subdural crónico y el cual requiere de seguimiento y

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

manejo especializado, quien adicionalmente por su condición física y su avanzada edad depende económicamente de la suscrita, quien se encarga de su cuidado y manutención y para lo cual me veo en la obligación de acudir a una de mis hermanas, la cual lo cuida en horas del día.

Así las cosas es claro que mi padre legalmente hace parte de mi núcleo familiar y como hija me asiste el deber legal y moral de brindar todas las condiciones óptimas para que tenga una vejez digna, y para lograr dicho cometido debo necesariamente desplazarme a laborar a otros municipios y lo cual no necesariamente constituye abandono de mi hogar y muy por el contrario hago un esfuerzo máximo para hacer presencia constante y ser cumplidora de mis deberes como beneficiaria, y así pueden dar fe los vecinos, administradores y demás personas que conocen la lamentable condición de salud de mi padre, como lo demostrare con certificados médicos que adjunto, al igual que declaraciones de terceros que dan fe de mis dichos en el presente escrito.

De igual manera, y para corroborar lo dicho por la suscrita me permito solicitarle si considera necesario remitan un funcionario de su entidad a mi hogar para corroborar todo lo que he manifestado.

Bajo ninguna circunstancia he enajenado, cedido o vendido mi vivienda, y jamás he dejado de considerarla mi hogar y prueba de ello es que mi hija de 16 años, DEILY FABIANA SANCHEZ MORA, la habito hasta hace 3 meses, ya que cursaba el grado II en el colegio Nacionalizado San Lorenzo, sin embargo al encontrarse en estado de embarazo y para sus cuidados se desplazó al municipio de Milán (...) (SIC)

Al escrito de justificación se anexa fotos de vivienda, certificado laboral, cartas vecinos, recibos de servicio público, copia certificación de personería Milán Caquetá, registro civil de nacimiento de la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, certificación medica del señor **FLORENCIO MORA COLLAZOS**, copia historia clínica del señor **FLORENCIO MORA COLLAZOS**, copia certificación laboral de la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, declaración extra juicio.

Descargos que no son suficientes para justificar la causal endilgada.

Que en seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra procedente formular Pliego de Cargos en contra del Hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contemplada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Bajo esta perspectiva, y al no ser procedente la toma de una decisión en la presente instancia procedimental, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA da seguimiento a las etapas previstas en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encuentra procedente formular Pliego de Cargos en contra del Hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, dado el presunto incumplimiento de la obligación de habitación contemplada en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de Revocatoria prevista en el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

Que de conformidad con los establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo expedido a través de la Ley 1437 de 2011, o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, se establece

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

el término perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el momento de la notificación de la presente Resolución, para presentar los descargos y- solicitar o aportar- las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

II. PERSONAS NATURALES OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

La investigación que motiva el presente trámite de Revocatoria del subsidio Familiar de Vivienda en Especie, fue gestada en contra del hogar que se individualiza a continuación, representado por la persona natural que ostenta la calidad de beneficiario.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
ESPERANZA	MORA PAJOY	Cedula de Ciudadanía (C.C)	26576107
JEAN KARLO	GARCIA MORA	Menor de 18 años (ME)	999999
DEILY FABIANA	SANCHEZ MORA	Menor de 18 años (ME)	999999

III. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Las disposiciones normativas que presuntamente ha vulnerado el hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, se enuncian a continuación:

1. DECRETO 1077 DE 2015

Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

1.1. Artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la subsección 2 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE): *Los hogares que resulten beneficiados con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, por parte de FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:*

2. En su condición de propietarios de las viviendas interés prioritario otorgadas a título de subsidio en especie:

- 2.1. *Destinar el inmueble recibido para vivienda, como uso principal, y para los usos permitidos y compatibles con la misma, de conformidad con lo establecido en las normas urbanísticas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo y/o los instrumentos que lo desarrollen y complementen.*
- 2.2. *Mantener la vivienda asignada en condiciones de habitabilidad y salubridad y no destruirla o desmantelarla total ni parcialmente*
- 2.3. *Abstenerse de destinar la vivienda para la comisión de actividades ilícitas.*
- 2.4. **Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de**

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral. (Negritas y subrayas fuera del texto).

- 2.5. *Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.*
 - 2.6. *Abstenerse de realizar modificaciones a la vivienda asignada, o construcciones en el predio en que se haya ejecutado la misma, sin obtener previamente las licencias urbanísticas correspondientes y los demás permisos a que haya lugar.*
 - 2.7. *Pagar en forma debida y oportuna las obligaciones tributarias que recaigan sobre la vivienda asignada. Si por cualquier razón, previa entrega de la vivienda, el patrimonio autónomo constituido por FONVIVIENDA para la ejecución del Programa de Vivienda Gratuita, efectúa pagos de obligaciones tributarias, el beneficiario deberá devolver, dentro del término que establezca FONVIVIENDA el valor proporcional del tributo, desde la fecha en que reciba efectivamente la vivienda.*
 - 2.8. *Pagar en forma debida y oportuna los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada.*
 - 2.9. *Pagar en forma debida y oportuna las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que ésta se haya construido, cuando sea el caso.*
 - 2.10. *En el caso en se encuentre incluido en un programa estatal para la superación de la pobreza, mantenerse en el programa hasta cumplir todas las etapas del mismo, acogiéndose a los requisitos y condiciones señalados en el programa.*
 - 2.11. *Ofrecer la vivienda en primer término a la entidad otorgante del SFVE si decide enajenarla, transcurridos diez años (10) después de la transferencia de la vivienda asignada, a efectos de cumplir con el derecho de preferencia en cabeza de la misma, para la compra del inmueble, acorde a los lineamientos del artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*
3. **Artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la subsección 3 de la sección 6 del capítulo 2 del libro II del Decreto 1077 de 2015. Causales de Revocatoria de la asignación del SFVE:** *La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3. de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones:*
1. *Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda.*
 2. *Cuando se compruebe por un certificado emitido por la autoridad competente, que el beneficiario ha sido condenado por delitos cometidos en contra de menores de edad, caso en el cual los niños menores de edad no perderán el subsidio de vivienda y lo conservarán a través de la persona que los represente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, modificado por el 21 de la Ley 1537 de 2012.*

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

3. *Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1. de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas.*
4. **Cuando se incumplan las obligaciones contenidas en los numerales 4.2.1., 4.2.2., 4.2.4., 4.2.5., 4.2.6., 4.2.10., 4.2.11. de la presente sección.** (Negrillas y subrayas fuera del texto).
5. *Cuando la autoridad competente considere que la vivienda asignada ha sido utilizada en forma permanente o temporal, para la comisión de actividades ilícitas.*
6. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de seis meses en el pago de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda asignada o en el pago del impuesto predial u otros tributos que recaigan sobre la vivienda asignada, incluyendo el pago al patrimonio autónomo referido en el numeral 4.2.7. de la presente sección.*
7. *Cuando el hogar beneficiario incurra en mora de más de tres meses en el pago de las cuotas a que haya lugar por concepto de administración de la vivienda asignada y de las zonas comunes del proyecto en que esta se haya construido, cuando sea el caso.*

IV. SANCIONES QUE SERIAN PROCEDENTES:

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revocará mediante Acto Administrativo la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

En el evento en que se revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el mismo Acto Administrativo ordenará la restitución de la titularidad del inmueble, según las previsiones contenidas en el parágrafo cuarto (4°) del artículo 90 de la Ley 1753 de 2015 - Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018 "Todos por Nuevo País".

En este sentido, de conformidad con el artículo 2.1.1.2.6.3.4 del Decreto 1077 de 2015, la vivienda deberá ser restituida a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revoque el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma.

La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el párrafo anterior.

Las mejoras realizadas a la vivienda restituida por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante, y solo podrán retirarse cuando con ello no se cause ningún perjuicio al bien inmueble.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Formular pliego de Cargos en contra del hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por estar presuntamente incumpliendo la obligación de habitación de la vivienda asignada, establecida en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015,

"Por medio de la cual se formulan Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto EL PORVENIR, ubicado en el Municipio de SUAZA, departamento de HUILA".

concordante con la causal de Revocatoria a la que alude el numeral 4.2.4 del numeral 4° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad.

ARTÍCULO 2: El hogar investigado podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, presentar los descargos y -solicitar o aportar- las pruebas que pretendan hacer valer dentro del actual trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO 3: Notificar en forma personal la presente Resolución al hogar encabezado por la señora **ESPERANZA MORA PAJOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26576107, a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido.

ARTÍCULO 4: Comunicar este Acto Administrativo a la Personería Municipal de SUAZA (HUILA), para que se ejerza las funciones a su cargo en virtud de lo consagrado en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 5: Dada la naturaleza de la presente Resolución, la cual no constituye un Acto Administrativo decisorio, no es procedente la interposición de ningún recurso.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

0 8 MAY 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Revisó: Arellys Bravo Pereira

Proyectó: Gonzalo Escobar